YACIMIENTOS CARBONIFEROS FOLIO 126

mercado de los títulos, más un margen adicional del 20% (veinte por ciento) a fin de cubrir eventuales fluctuaciones. Los intereses de los títulos por el monto de la garantía exigida, al valor indicado, como así también cualquier importe en efectivo que pudiera resultar de eventuales cortes de cupones y/o en su caso amortizaciones del capital, formarán parte de la garantía.

d) Carta de crédito "stand by". Irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por un Banco de primera línea, a satisfacción de la Comisión, según se indica en el punto 2.2.b) de este Capítulo y depositada en una Sucursal del Banco de la Nación Argentina, constituída a favor del Estado Nacional Argentino (Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos).

e) Seguro de caución mediante la correspondiente póliza que reunirá los requisitos mencionados en el punto 2.2.b) de este Capítulo y la firma del representante legal del emisor deberá ser certificada notarialmente. Los seguros deberán ser emitidos por entidades autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y los contratos deberán cumplir con las condiciones y características previstas en las Leyes Nros. 17.418 y 20.091, la Resolución Reglamentaria de la Superintendencia de Seguros Nº 21.523/92 y modificatorias. Los seguros de caución, emitidos en concepto de garantías, deberán incluir una cláusula por la cual la entidad garante se compromete a informar al asegurado o beneficiario de las mismas, con sesenta días corridos de anticipación, de la interrupción de la garantía otorgada.

La Compañía Aseguradora deberá tratarse de una entidad de primera línea y ser previamente aceptada por la Comisión de Admisión y Preadjudicación, a cuyo efecto deberá solicitarse la aprobación con una antelación mínima de

FOLIO 127

diez (10) días hábiles a la fecha de presentación del Sobre "A". La aprobación formal mencionada no significará asumir ninguna responsabilidad por parte de la Comisión a tal respecto.

En caso de coaseguro, la póliza piloto deberá contener los porcentajes que cada asegurador toma a su cargo, firmando todos los representantes en la forma antedicha, indicando expresamente que todos los asegurados asumen también responsabilidad solidaria entre sí y que no tienen deuda exigible con entidades de reaseguro.

Los aseguradores deberán presentar un certificado de las entidades de reaseguro con las que actúen que no registran deuda exigible con dichas instituciones.

f) Las garantías de mantenimiento de Oferta (Sobres "A" y "B") deberán ser otongadas a satisfacción de la Comisión, la cual deberá prestar conformidad con los documentos que las instrumenten. Si las garantías no fuesen aprobadas por la Comisión, el postulante no podrá ser precalificado.

3. Contratos.

Al presentar el Sobre "A" , los Postulantes deberán declarar que conocen y aceptan, íntegramente, los Contratos que obran como anexos al presente Pliego, suscribiéndolos debidamente, tal como lo indica el punto 1. del presente Capítulo V.

En tal sentido, también deberán ajustar tanto su Plan Empresario (que forma parte del Sobre "A"), cuanto la Oferta Económica (Sobre "B"), a tales proyectos de Contratos.

La Comisión desestimará cualquier Oferta que contradiga los proyectos de Contratos y los Contratos ya referidos.

FOLIO
128

4. Información Complementaria.

4.1. La Comisión de Admisión y Preadjudicación podrá requerir a los Postulantes que hubiesen presentado los Sobres "A", información complementaria sobre sus respectivas presentaciones, la que deberá ser brindada por escrito dentro de los dos (2) días de requerida.

Se agregará al expediente licitatorio copia de la nota con el requerimiento y el respectivo informe recibido, que quedarán a la vista de los demás Postulantes. El incumplimiento del deber de informar complementariamente, faculta para desestimar la Oferta salvo que se justifique el atraso o la imposibilidad de presentarla.

4.2. La Comisión de Admisión y Preadjudicación, para el mejor análisis y evaluación de las distintas Ofertas, podrá ser asistida por profesionales y/o entidades públicas y/o privadas.

FOLIO 129

CAPITULO VI

REQUISITOS Y CONTENIDO DEL SOBRE "B".

1. Requisitos y contenido del Sobre "B".

1.1. La presentación del Sobre "B", deberá ajustarse a los requisitos formales pertinentes establecidos en los Capítulos II y III de este Pliego y deberá incluir el formulario del Anexo XI, con la Oferta Económica firmada por el representante legal o apoderado del Postulante.

1.2. La Oferta Económica será irrevocable y deberá mantenerse hasta la fecha indicada en el Capítulo X, punto 4., del presente Pliego.

2. La Oferta Económica.

2.1. **Concepto.**

La oferta económica consistirá en el valor del cánon (libre de gravamen) ofrecido cumpliendo con lo establecido en el Decreto 437/92 o subsidio único solicitado (exento de impuestos), respecto de la explotación del Yacimiento de Río Turbio y los Servicios Ferro-Portuarios, para cada año del período de Concesión.

2.2. **Los períodos anuales de la concesión.**

A todos los efectos se entenderá por "primer año de la concesión" el período de trescientos sesenta y cinco días corridos, que se iniciará el día definido como de comienzo de ejecución. Los sucesivos años de la Concesión principiarán en la misma fecha de cada año.

En cualquier caso, el comienzo de la ejecución tendrá lugar el día que se lleve a cabo la entrega de la tenencia de los Activos del Complejo Carbonífero.

2.3. **Cotización.**

Los postulantes deberán cotizar una anualidad constante en concepto de subsidio o cánon para todo el período de la Concesión (comprensiva de la explotación del Yacimiento y de los Servicios Ferro-Portuarios). Vale decir que el contenido de la

FOLIO 130

Oferta Económica consistirá en la misma cifra anual que se repetirá cada año calendario. Todo agregado, condicionamiento o simple aclaración en su texto, nulificarán la Oferta (Sobre "B") y en consecuencia descalificará "ipso iure" al Postulante Precalificado.

En caso de solicitarse subsidio, el mismo deberá ser afectado, prioritariamente :a) al pago de remuneraciones y de conceptos no remunerativos derivados de la normativa laboral vigente, tales como sueldos, jornales, cargas sociales, sueldo anual complementario, bonificación anual por eficiencia, pasajes vacacionales, etc; y b) a todas las erogaciones derivadas de eventuales conflictos judiciales o extrajudiciales de orden laboral incluyendo accidentes y enfermedades de trabajo con el personal que preste servicios para el Concesionario, de causa posterior a la fecha de comienzo de ejecución de los contratos de Usufructo y Concesión.

La cotización deberá ser presentada de acuerdo a la planilla del Anexo XI, en dólares estadounidenses y referida a importes netos, esto es excluidos los gravámenes que correspondan.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FOLIO 131

CAPITULO VII

PERIODO DE INFORMACION

1. Formulación de Consultas:

Todos los adquirentes del Pliego, podrán formular consultas sobre la Licitación durante el período previsto en el cronograma.

La Comisión responderá las consultas por circulares aclaratorias cuyo contenido integrará el Pliego, al igual que las modificatorias que dicte de oficio o a requerimiento de parte interesada.

Toda aclaración, revisión, agregado o supresión de los documentos de la Licitación, sea o no a requerimiento de parte interesada, será notificada por circular a cada uno de los adquirentes del Pliego, hasta el día fijado en el cronograma.

Sin perjuicio de ello, en el día y hora indicados en el Punto 2. inciso b) del cronograma, los adquirentes del Pliego podrán concurrir a la Secretaría de Energía sita en Julio A. Roca 651, Piso 5º, Sector 27 Cap. Federal, a consultar y/o retirar la totalidad de las circulares emitidas, sean del tipo que fueren. A partir de este momento se entenderá que todos los Adquirentes del Pliego están notificados de la totalidad de circulares emitidas por la Comisión.

La Comisión de Admisión y Preadjudicación podrá emitir, además, circulares informativas.

Las Circulares informativas, integran también la documentación del Concurso, pero su contenido no implica modificación al Pliego de Bases y Condiciones.

Sólo cuando en las Circulares así se lo indique expresamente, su contenido implicará modificación de las condiciones del Pliego y sus Anexos.

Queda establecido que todas las Circulares que importen una modificación, complementación o aclaración de cualquier aspecto relacionado con el presente Pliego, lo serán "ad referendum" del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, quién deberá expedirse a su respecto antes de la fecha designada para la apertura del Sobre "A".

FOLIO
132

2. Información:

Los Adquirentes del Pliego tendrán libre acceso a la información y análisis de todos los antecedentes relativos a la empresa, en sus distintos aspectos.

Sin perjuicio de ello, queda aclarado que la Oferta que formulen se basará sobre su propia evaluación e investigación, sin derecho a reclamo alguno.

Corresponderá a todo futuro Postulante efectuar todos los estudios y verificaciones que considere necesarios para la formulación de su Oferta, asumiendo los gastos y costos que ello implique. La sola presentación de la Oferta implicará que el Postulante sea considerado, en razón de su propia actividad, adecuada y suficientemente informado a fin de formular la misma.

En caso de que el Adquirente del Pliego considere necesaria la realización de visitas, reuniones o consultas con personal de YCF, o el asesoramiento de funcionarios de distintas áreas, o cualquier otra forma de intervención para facilitar la preparación de su presentación y/o de su Oferta, deberá informarlo en el plazo que vence conjuntamente con el período de consultas.

YCF proporcionará toda la información que se encuentre disponible para el conocimiento y la evaluación de los bienes de la empresa.

3. Inspección y Verificación de Bienes - Inventario.

En el término fijado en el primer párrafo del punto 1. del presente Capítulo, los Adquirentes del Pliego podrán realizar una inspección de los principales activos de YCF, a efectos de verificar la situación en que se encuentran.

Otros activos de menor relevancia no incluidos en los respectivos inventarios no serán objeto de control de existencia o estado, pudiendo sufrir variaciones al comienzo de la ejecución de los Contratos de Usufructo y Concesión.

Durante el mencionado período, podrán además efectuar consultas a los inventarios realizados al efecto, los que estarán a disposición de los interesados en Av. Paseo Colón 7I Piso 6E, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 11,00 a 17,00 horas.

El Postulante que resulte adjudicatario, podrá a su vez realizar una verificación sobre el estado en que se

FOLIO
133

encuentran los activos de YCF hasta tres (3) días antes de la fecha fijada para el comienzo de la ejecución de los contratos ya referidos. Desde ese momento los inventarios, con las verificaciones efectuadas serán considerados definitivos, a todos los efectos, en su carácter de documentos contractuales.

No se admitirá reclamo alguno sobre la existencia o estado del conjunto de bienes incluidos en la Concesión.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FOLIO 134

CAPITULO VIII

PRESENTACION DE LOS SOBRES "A" Y "B"

PRECALIFICION - PROCEDIMIENTO

1. **Presentación de los Sobres "A" y "B".**

Las presentaciones de los Sobres "A" y "B", se recibirán hasta los días y horas fijados en el cronograma, en Av. Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal. Serán inadmisibles las propuestas presentadas tardiamente, cualquiera fuera la causa del atraso.

2. **Apertura del Sobre "A".**

Los Sobres "A", conteniendo los respectivos Planes Empresarios, serán abiertos en acto público en el domicilio ya referido. Se labrará un acta, por duplicado, ante escribano público, dejando constancia de las presentaciones efectuadas y de las manifestaciones de los postulantes referidas al acto. Dicha acta será suscripta por los funcionarios intervinientes, por los postulantes que hicieran observaciones y por aquellos postulantes que quisieran hacerlo.

3. **Apertura del Sobre "B".**

El día y hora fijados en el cronograma, en acto público a realizarse en el domicilio indicado en el punto 1, del presente Capítulo, la Comisión notificará a los Postulantes su decisión sobre las impugnaciones relativas a la Precalificación. Acto seguido procederá a la recepción y apertura de los Sobres "B" de los Postulantes que, a tenor de la decisión en cuestión, resulten Precalificados, a la posterior determinación del orden de mérito de las Ofertas, de acuerdo al precio ofrecido y a la preadjudicación.

4. Procedimiento de precalificación.

4.1. Caracterización. Finalidad.

a) La etapa de Precalificación tiene por finalidad determinar cuales Postulantes satisfacen los requisitos de admisibilidad establecidos, tanto respecto de sus

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
FOLIO
135

antecedentes, cuanto del Plan Empresario que presenten y que, en tal sentido, se encuentran en condiciones de competir por la adjudicación de la Concesión, materia de la presente licitación, en función de sus respectivas Ofertas Económica.

El Sobre "A" será controlado y evaluado por la Comisión de Admisión y Preadjudicación, en base a la información contenida en los formularios de los Anexos VII, VIII, IX y X y demás documentación acompañada por los Postulantes.

Serán Precalificados los Postulantes que, a criterio de la Comisión, cumplan las formalidades y requerimientos que se establecen en este Pliego, satisfagan las condiciones de admisión exigidas y, particularmente, presenten un Plan Empresario adecuado a los objetivos de esta Licitación.

b) Durante el período de precalificación, la Comisión de Admisión y Preadjudicación podrá requerir a los Postulantes la información complementaria que estime conveniente.

También podrá requerir a los Postulantes que se subsanen las faltas formales dentro de los tres (3) días corridos o un plazo mayor si fuera razonablemente justificado, bajo el apercibimiento de rechazar la presentación. Dicho plazo se computará desde la notificación al interesado.

c) La Comisión decidirá o rechazará la precalificación de los Postulantes. En tal sentido, podrá rechazar todas o cualquiera de las presentaciones cuando no se ajusten al Pliego o no las estimen convenientes.

4.2. Criterios de Admisibilidad.

Serán declarados admisibles aquéllos que, a criterio de la Comisión de Admisión y Preadjudicación, hayan satisfecho los requerimientos resultantes de este Pliego. A tal efecto se tomarán además, los siguientes parámetros:

-Antecedentes empresariales en explotaciones carboníferas de similar complejidad.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
FOLIO
136

-Programa de inversiones en tecnología, infraestructura e instalaciones previstas en el Plan Empresario.

-Capacidad Económica-Financiera del Oferente a la luz de la información solicitada.

-Los antecedentes profesionales y técnicos del cuerpo gerencial sugerido.

La Comisión de Admisión y Preadjudicación está facultada para definir quiénes son admisibles y quiénes no.

4.3. Dictamen de Precalificación.

El día y hora fijados en el cronograma, en acto público a celebrarse en Av. Paseo Colón 171 Piso 9º, Capital Federal, la Comisión notificará la nómina de los Postulantes que hayan sido Precalificados, como así también los fundamentos de su decisión respecto de todos los Postulantes presentados.

Se dejará constancia de la nómina de Postulantes Precalificados en el acta, en la que se harán constar los siguientes datos:

a) Postulantes presentados;

b) Documentación acompañada por cada uno de ellos;

c) Postulantes admitidos y, por ende, precalificados.

d) Postulantes rechazados.

En oportunidad de dicho acto público, todos los Postulantes quedarán automáticamente notificados del resultado de la precalificación aún cuando no se hallaren presentes.

4.4. Impugnación.

La decisión de la Comisión de Admisión y Preadjudicación, referida en el punto 4.3., podrá ser impugnada hasta el día y la hora fijados en el cronograma mediante escrito fundado y con la garantía prevista en el punto 4.5., del presente

FOLIO 137

Capítulo VIII, debidamente acreditada. Dicha reclamación deberá ser presentada en el domicilio de Avda. Paseo Colón 171, Piso 5º, Oficina Nº 519, Capital Federal. Las impugnaciones presentadas en cualquier otro lugar de la Administración serán tenidas como incumplimiento formal, grave y sustancial, y por ende no serán consideradas a los efectos del proceso licitatorio.

4.5. Garantía de Impugnación.

En los casos de impugnaciones, previstas en el presente Pliego, el impugnante deberá acreditar en el acto de su presentación, la constitución de una garantía por trescientos mil dólares (U$S 300.000), adjuntando los instrumentos pertinentes: efectivo, depósito de títulos públicos o fianza bancaria, a satisfacción de la Comisión de Admisión y Preadjudicación.

Las impugnaciones que no tengan las correspondientes garantías, serán rechazadas in limine.

La ya referida garantía de impugnación deberá contener la obligación de pago inmediato en caso de desestimación de la misma.

En los casos en que la impugnación sea aceptada, la garantía respectiva será restituida al impugnante dentro de las 72 hs. de notificada la resolución.

4.6. Resolución de las Impugnaciones.

Resueltas que sean las impugnaciones la decisión se informará en acto público a realizarse en el día y la hora fijados en el cronograma. En el mismo acto y a continuación se procederá a la recepción y apertura del Sobre "B" correspondiente a las ofertas que precalifiquen.

4.7. Notificaciones.

Todos los Postulantes quedarán válidamente notificados de las decisiones de la Comisión

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
FOLIO
138

consignadas en los actos públicos referidos precedentemente, aún cuando no comparecieren a los mismos.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
FOLIO
139

CAPITULO IX

PREADJUDICACION

1. **Procedimiento de determinación del orden de mérito de las Ofertas.**

Atendiendo a los términos de las ofertas económicas respectivas, los valores cotizados por los postulantes precalificados (en concepto de "Canon o Subsidio"), serán ordenados de acuerdo a su impacto fiscal, correspondiendo a la oferta cuya anualidad implique un mayor monto en concepto de canon o en su defecto el menor en concepto de subsidio, el lugar primero en el ordenamiento.

2. **Determinación del orden de mérito de las Ofertas y Preadjudicación.**

El día y hora fijados en el cronograma la Comisión de Admisión y Preadjudicación, previa apertura de los Sobres "B" presentados por los Postulantes Precalificados, procederá a determinar el orden de mérito de las Ofertas presentadas y preadjudicar, en acto público a celebrarse en Avda. Paso Colón 171, Piso 9º, Capital Federal, suscribiendo el acta respectiva ante Escribano Público, juntamente con los Postulantes Precalificados que concurran y deseen hacerlo.

El Acta en cuestión se agregará al expediente Licitatorio y quedará notificada a todos los Postulantes Precalificados, aún cuando no comparecieran al acto.

Para el supuesto de empate la Comisión de Admisión y Preadjudicación requerirá que, dentro del plazo de un día, se efectúe un mejoramiento de las ofertas empatadas, decidiendo en base a sus resultados y según el procedimiento indicado en el punto 1 precedente, lo que corresponda.

3. Impugnación - Contestación.

3.1. La determinación del orden de mérito de las Ofertas Económicas presentadas por los Postulantes Precalificados y la Preadjudicación, podrán ser impugnadas hasta el día y hora fijados en el cronograma, mediante escrito fundado, y con la garantía debidamente constituida, conforme se regulara en el punto 4.5. del Capítulo VIII, presentando la actuación en el domicilio de Avda.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS F. SCALES
FOLIO
140

Paseo Colón 171 Piso 5º, Oficina Nº 519, Capital Federal. Las impugnaciones presentadas en cualquier otro lugar de la Administración serán tenidas como incumplimiento formal, grave y sustancial, y por ende no serán consideradas a los efectos del proceso licitatorio.

3.2. En el caso de presentarse impugnaciones la Comisión resolverá sobre las mismas y notificará su decisión en el día y la hora fijados en el cronograma.

4. Garantía de Impugnación.

Para que la impugnación sea considerada, el impugnante deberá acompañar en el acto de su presentación escrita, una garantía por dólares trescientos mil (U$S 300.000), adjuntando los instrumentos pertinentes: efectivo, depósito de títulos públicos o fianza bancaria, a satisfacción de la Comisión de Admisión y Preadjudicación.

Las impugnaciones que no tengan las correspondientes garantías, serán rechazadas in límine.

La garantía de impugnación deberá contener la obligación de pago inmediato en caso de desestimación de la impugnación.

En los casos en que la impugnación sea aceptada, la garantía respectiva será restituída al impugnante dentro de las 72 hs. de notificada la respectiva resolución.

5. Obligaciones del preadjudicatario.

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de efectuada la notificación prevista en el punto 3.2. precedente, el preadjudicatario deberá cumplir con lo establecido en el punto 6.1., de este Capítulo.

6. Constitución de Sociedad Anónima.

6.1. Constitución de la Sociedad.

6.1.1. Estando firme la preadjudicación, conforme al procedimiento licitatorio, dentro de los cinco (5) días posteriores el Preadjudicatario (o sus integrantes, en su

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
FOLIO
141

caso) deberá presentar a la Secretaría de Energía el Acta Constitutiva de la Sociedad Anónima de acuerdo a la Ley Nº 19.550 y a lo eventualmente indicado por la Comisión de Admisión y Preadjudicación.

La Sociedad Anónima Concesionaria -en formación- deberá remitir a la autoridad de aplicación, la documentación que acredite la definitiva formalización de la cesión referida en el Capítulo V, punto 1.1.14.

6.1.2. La Sociedad Anónima constituida a tenor de lo establecido en el punto 6.1.1. precedente, gozará de ciento veinte (120) días a contar de la fecha de su constitución para obtener la personería jurídica y la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio.

6.2. Acta Constitutiva y Estatutos.

6.2.1. Los proyectos de Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales serán sometidos a la Autoridad de Aplicación, en el Sobre "A", para su previa verificación y aprobación, y deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) La Sociedad Anónima deberá tener como únicos socios fundadores a los Adjudicatarios.

b) Los Adjudicatarios, en su carácter de accionistas fundadores, y los cesionarios de éstos expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, deberán mantener, mientras dure la Concesión, la facultad de decisión en la administración de la Sociedad Anónima Concesionaria, con una participación en el capital social y en el poder de voto no menor del CINCUENTA Y UNO por ciento (51%).

Las acciones correspondientes a los accionistas fundadores y a los cesionarios autorizados que otorguen la facultad de decisión a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser nominativas y no endosables y sólo podrán ser transferidas o prendadas previa autorización de la Autoridad de Aplicación. El resto de las acciones podrán ser transferidas previa

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
FOLIO
142

autorización de la Autoridad de Aplicación.

El predjudicatario (o sus integrantes, en su caso) en su carácter de accionistas fundadores y sus cesionarios autorizados, deberán mantener entre sí la misma proporción de votos y de capital que los indicados por el Postulante en su Oferta.

Cualquier modificación futura a dicha proporción deberá ser previa y expresamente autorizada por la Autoridad de Aplicación.

c) El objeto social de la Sociedad Anónima estará circunscripto al cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones principales y accesorias originadas en los Contratos que se firmen como consecuencia de la Licitación.

d) La Sociedad tendrá una duración no menor a los VEINTE (20) AÑOS.

e) El patrimonio neto de la Sociedad Anónima Concesionaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Representar como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del canon ofrecido o subsidio solicitado para el primer año de la Concesión.

- Representar como mínimo el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del pasivo societario.

- Sin perjuicio de las pautas precedentemente indicadas el patrimonio neto no podrá ser inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES (u$s 3.000.000.).

El cumplimiento de los requisitos deberá quedar acreditado dentro de los SESENTA (60) días del comienzo de ejecución de los Contratos, con la suscripción de las acciones de la Sociedad Anónima Concesionaria y la correspondiente integración según lo exigido por la Ley Nº 19.550 (de Sociedades

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
FOLIO
143

Comerciales) y anualmente dentro de los Cuatro (4) Meses de finalizado cada ejercicio, mediante la presentación a la Autoridad de Aplicación de los estados contables correspondientes al mismo, dictaminados por Contador Público cuya firma esté legalizada por el Consejo correspondiente a la jurisdicción respectiva.

Para el cómputo del patrimonio neto se detraerá el importe total de las acciones pendientes de integración.

f) La Sociedad Anónima Concesionaria podrá cotizar sus acciones en Bolsa, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Mercado de Valores y previa autorización del Concedente.

g) Toda modificación al Estatuto, salvo por el simple aumento proporcional del capital social, requerirá la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

6.2.2. Los Estatutos deberán agregar, además, cláusulas que determinen:

6.2.2.1. La división en clases de acciones. Dicha división será como se determina a continuación:

a) Acciones clase "A":

Deberán pertenecer a los Adjudicatarios en proporción no menor al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital. El resto podrá transferirse, de mediar autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

b) Acciones de clase "B":

Dicha división en clases de acciones, será considerada meramente enunciativa y podrán incluirse otras clases de acciones, aunque siempre su transmisión requerirá autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FOLIO 144

6.2.2.2. Las mayorías especiales que, en su caso, se requieran para ciertas decisiones de la Asamblea y del Directorio, destinadas a dar una adecuada protección a los intereses de las distintas clases de accionistas.

6.3. **Garantía.**

El Preadjudicatario será responsable ante la Autoridad de Aplicación, por todas las obligaciones asumidas por la Sociedad Anónima Concesionaria, conforme a lo dispuesto en el punto 1.3. del Capítulo II.

Hasta tanto se apruebe y registre debidamente su constitución por la autoridad competente, la Sociedad Anónima Concesionaria actuará como sociedad en formación, con la garantía del Adjudicatario, o en su caso de las personas físicas o jurídicas que lo integren, como fundadores de la Sociedad y en los términos de la Ley 19.550.

6.4. **Porcentaje de participación.**

En el supuesto que el Adjudicatario, al presentar su Oferta, hubiese requerido una excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley Nº 19.550, el Poder Ejecutivo Nacional, al aprobar el Contrato podrá autorizar, para el caso específico de la Sociedad Anónima Concesionaria, que el Adjudicatario o las sociedades que lo integren, se aparten de los límites previstos en la norma legal arriba citada.

6.5. **Incumplimiento.**

El incumplimiento por parte del Preadjudicatario o del Concesionario, según sea el caso, de cualquiera de los recaudos exigidos en el presente punto 6., facultará a la Autoridad de Aplicación a dejar sin efecto la Adjudicación o a resolver los Contratos y a ejecutar las garantías correspondientes.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FOLIO 145

CAPITULO X

FIRMA DE LOS CONTRATOS. COMIENZO DE EJECUCION

1. Suscripción de los Contratos.

1.1. El día y hora fijados en el cronograma, en acto público a realizarse en Avda. Paseo Colón 171 Piso 9º, Capital Federal, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, procederá a la firma de los contratos de Usufructo Minero del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio, Concesión del Ramal Ferro-Industrial de Río Turbio/Río Gallegos y Concesión de los Muelles del Puerto de Río Gallegos y de Punta Loyola y Contrato de Transferencia de Personal, con la Sociedad Anónima Concesionaria -en formación- y con el Preadjudicatario (o sus integrantes, en su caso, conforme lo dispuesto en el Capítulo IX, puntos 6.1.1. y 6.3.), cuya vigencia quedará sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

a) Aprobación de los Contratos por el Poder Ejecutivo Nacional.

b) Aprobación de las garantías de cumplimiento de los Contratos.

1.2. Queda aclarado que dichos Contratos conformarán una unidad jurídica y quedarán integrados y configurados por los siguientes documentos:

a) El presente Pliego, con todos sus Anexos y la Resolución Ministerial que lo aprobó.

b) Las circulares informativas, aclaratorias o modificatorias formuladas por la Comisión de Admisión y Preadjudicación.

c) La Oferta, conformada por el contenido de los dos (2) sobres presentados por el Preadjudicatario.

d) La información complementaria requerida y aprobada.

e) La preadjudicación.

Todos los documentos que integran los contratos, precedentemente aludidos, serán considerados como

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
FOLIO
146

recíprocamente explicativos, pero en el caso de surgir ambigüedades o discrepancias, prevalecerá el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, con las aclaraciones o modificaciones emitidas por Circular y las aclaraciones contenidas en el Contrato.

Las Circulares tienen prelación, en el orden inverso al que han sido emitidas, sobre el Pliego original y las circulares anteriores.

1.3. En el acto de suscripción de los contratos ya aludidos en el punto 1.1., precedente, el Adjudicatario acompañará la constancia que acredite, de modo fehaciente, la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato, a tenor de lo establecido en el punto 9. del presente capítulo.

2. Elevación.

El acta de preadjudicación y los Contratos, debidamente suscriptos, serán elevados al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación.

3. Adjudicación

Aprobada que sea la Adjudicación por el Poder Ejecutivo Nacional a través del correspondiente Decreto, comenzarán a correr los plazos establecidos en el cronograma. Con la suscripción de la pertinente acta de entrega de la tenencia de los bienes afectados a la Concesión, principiará la ejecución de los Contratos.

La aprobación de la Adjudicación por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el pertinente decreto, importará, de pleno derecho, la aprobación del Plan Empresario presentado por el Adjudicatario, y de la Oferta Económica.

El Poder Ejecutivo Nacional, en el mismo Decreto mencionado en el primer párrafo de este punto, aprobará los Contratos firmados "ad referendum" por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, los que sólo adquirirán plena vigencia desde la publicación de dicho Decreto en el Boletín Oficial.

4. Mantenimiento de las Ofertas:

Los postulantes quedan obligados a mantener sus ofertas por el término, de 60 días, contados desde la fecha de apertura de los Sobres "A". La obligación de mantenimiento de la Oferta y su garantía correspondiente se renovarán en forma

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FOLIO 147

automática, por períodos de Treinta (30) días corridos, si el Postulante no hiciese saber su voluntad expresa de desistir de la Oferta con no menos de diez (10) días corridos de antelación al vencimiento de un período determinado.

El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la Oferta o la no presentación del Sobre "B", aparejará la pérdida de la garantía constituida, salvo voluntad expresa de desistir en los casos de renovación, citados en el párrafo anterior, situación ésta en que la garantía de que se trate será devuelta.

Una vez recibida y aprobada por la Autoridad de Aplicación, la Garantía de Cumplimiento de los Contratos, la Garantía de Mantenimiento de Oferta será reintegrada a los Postulantes. También será devuelta si se dejase sin efecto la Licitación

Todas las Ofertas y sus garantías, cualquiera fuere el orden que les hubiere correspondido, conservarán su vigencia por los plazos indicados al comienzo del presente punto.

5. **Incumplimiento del Preadjudicatario y del Adjudicatario:**

En caso de que el Postulante Precalificado ubicado en primer lugar en el orden establecido no diera cumplimiento a las obligaciones resultantes del Capítulo IX, punto 6.1.1. y del presente Capítulo, punto 1.3., en los plazos allí establecidos, se lo considerará automáticamente desistido de su Oferta y se procederá a adjudicar el Contrato al segundo Postulante Precalificado, y así sucesivamente, según su orden.

En tal supuesto, se citará al segundo Postulante Precalificado, haciéndole saber que le ha sido adjudicado el Contrato, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, y citándolo a concurrir a una fecha a fijar, la cual le será notificada con no menos de cinco (5) días de anticipación, para que suscriba todos los documentos necesarios, en la forma establecida en este Pliego.

Igual procedimiento se seguirá con los Postulantes Precalificados sucesivos, en caso de incumplimientos de los Preadjudicatarios o Adjudicatarios que los precedan en el orden establecido.

La garantía de mantenimiento de Oferta será inmediatamente ejecutable en los supuestos de incumplimiento antedichos y en cualquier otro que implique incumplimiento total o parcial de la Oferta.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
FOLIO
148

6. Discrecionalidad del Estado:

La presentación de Ofertas no obliga al Poder Ejecutivo Nacional a contratar, quedando entendido que el mismo podrá no aceptar ninguna de las Ofertas presentadas si, a su solo juicio, no satisfacen adecuadamente el interés público y las garantías de la explotación del Yacimiento y prestación de los servicios para los que se efectúa esta Licitación. El ejercicio de esta facultad no generará a favor del Postulante, Postulante Precalificado o Preadjudicatario, derecho a reclamo de indemnización o compensación alguno.

7. Entrega de la tenencia de los bienes con los cuales se ejecutará la Concesión materia de la presente Licitación.

Un día después de la firma de los Contratos con la Sociedad Anónima Concesionaria -en formación- y el preadjudicatario, dicha Sociedad Anónima e YCF, comenzarán a tratar todos los aspectos relativos a la entrega de la tenencia de los bienes con los cuales se ejecutarán los Contratos de Usufructo y Concesión y, en definitiva, el traspaso de la explotación y servicios concedidos, y las medidas a tomar para que ello ocurra ordenadamente. Si dentro de los cinco días desde el comienzo de las tratativas, existieran aún puntos pendientes de solución entre YCF y la Sociedad Anónima Concesionaria -en formación- en cuanto a las metodologías a emplear, la Autoridad de Aplicación definirá la cuestión a fin de llevar a cabo la entrega de la tenencia de los bienes y dar comienzo a la ejecución de los Contratos, quedando abierta a la Sociedad Anónima Concesionaria -en formación- la vía judicial.

La entrega de la tenencia de los bienes con los cuales se ejecutarán los Contratos de Usufructo y Concesión, se concretará, indefectiblemente al tercer día de la notificación y/o publicación en el Boletín Oficial del Decreto por el que se aprueba y otorga la concesión, lo que ocurriere primero.

La verificación a la fecha fijada para la entrega de la tenencia de los bienes, de la falta o destrucción de Activos del Complejo Carbonífero, que no fueran considerados esenciales para la explotación, no obstará a la obligación de recibir la tenencia del conjunto de bienes, ni otorgará derecho alguno de reposición o compensación por dicha falta o destrucción.

En la fecha de entrega de la tenencia de los bienes, principiará la ejecución de los contratos de Usufructo y Concesión y, por ende, la Sociedad Anónima Concesionaria -en formación- deberá explotar el Yacimiento carbonífero y prestar bajo su responsabilidad y sin discontinuidad, los restantes servicios concedidos.

FOLIO 149

El no cumplimiento del plazo indicado para la recepción de la tenencia de los bienes, por parte de la Sociedad Anónima Concesionaria -en formación-, facultará a la Autoridad de Aplicación a rescindir el Contrato, sin que ello dé derecho a reclamo alguno por cualquier concepto por la antes nombrada ni por sus socios fundadores (Preadjudicatario) quiénes perderán en tal caso la garantía de cumplimiento de los contratos.

8. Plazo de la Concesión.

El plazo de la Concesión integral materia de la presente licitación y, en consecuencia, el de los Contratos de Usufructo y Concesión, será de Diez (10) años corridos, a partir de la fecha de entrega de la tenencia de los bienes.

Una vez vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, el Concesionario tendrá derecho a obtener una prórroga automática de la Concesión integral por un término de diez (10) años más, siempre y cuando haya dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales, constituya una garantía de cumplimiento de los contratos por el período de la prórroga de u$s TRES MILLONES (U$S 3.000.000-), se comprometa a producir, durante la prórroga, por lo menos 300.000- toneladas anuales de carbón comercial, se comprometa a entregar, al final de la prórroga, los bienes recibidos al comienzo de la Concesión y los incorporados por él mismo, en buen estado de conservación y en las condiciones operativas necesarias para producir y transportar por lo menos 300.000- toneladas anuales de carbón comercial, contrate los seguros obligatorios para el período de la prórroga de acuerdo a lo estipulado en el Punto 10. del Capítulo XIII y, además, no solicite subsidio estatal alguno por ese nuevo período.

De no darse el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se estipula que los Contratos en cuestión serán prorrogables, de existir acuerdo entre las partes, pero siempre que a juicio de la Autoridad de Aplicación ello resulte conveniente y el Concesionario haya dado cumplimiento satisfactorio a sus obligaciones y se haya verificado un mejoramiento en el aprovechamiento de los bienes y recursos afectados a la Concesión. Las condiciones en que esa prórroga será acordada podrán variar respecto de las que hubieran regido durante el período precedente, en función del estado de los bienes dados en usufructo y concesión y de la evolución de la demanda del recurso carbonífero.

Salvo el caso del supuesto previsto en el segundo párrafo de éste punto 8., no asiste al Concesionario derecho alguno a obtener una prórroga del Contrato, siendo ésta una facultad exclusiva de la Autoridad de Aplicación que podrá ejercer en las condiciones antes explicitadas.

FOLIO 150

En cualquier caso, a los fines del otorgamiento de la prórroga del plazo original, el Concesionario deberá solicitarla por escrito con una anticipación de UN (1) año a la fecha de vencimiento del plazo original de los Contratos. Si las tratativas correspondientes a la prórroga solicitada no tuvieran éxito, la Autoridad de Aplicación podrá SEIS (6) meses antes de la finalización del término efectivo de los contratos, efectuar el llamado a licitación para una nueva Concesión, respecto de la cual podrá, a su solo juicio, excluir o no a la sociedad concesionaria, según fuera la calificación que como tal le mereciera.

En el caso de no arribarse a un acuerdo respecto de la prórroga de los contratos, el Concesionario se obliga a facilitar a posibles interesados en la explotación del Complejo Carbonífero, toda la información relativa a la producción y transporte de carbón, en sus distintas etapas, como así también a permitir visitas a los diferentes lugares de trabajo, en los últimos SEIS (6) meses del plazo de vigencia original.

9. Garantía de cumplimiento de los Contratos:

9.1. Monto:

En el plazo establecido en el punto 6.1.1. del Capítulo IX, la Sociedad Anónima Concesionaria -en formación- constituirá una única garantía de Fiel Cumplimiento de los Contratos que obran como anexos al presente Pliego, por un valor equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de lo cotizado en concepto de subsidio o canon para los DIEZ (10) AÑOS de la Concesión. De cualquier manera, el monto de dicha garantía no podrá ser inferior a la suma de U$S SEIS MILLONES (u$s 6.000.000).

Las modalidades de la constitución de la garantía se determinan en los puntos siguientes.

9.2. Plazo para su devolución:

La Garantía de cumplimiento de los contratos será devuelta al Concesionario dentro de los CIENTO OCHENTA DIAS (180) de concluídos los Contratos de Usufructo y Concesión, y luego de haberse practicado los cargos que pudieran corresponder.

9.3. Forma:

La Garantía de cumplimiento de los Contratos deberá cubrir la duración total de los mismos a satisfacción de la Autoridad de Aplicación y de acuerdo a las modalidades de plaza. A tal efecto, si

FOLIO 151

el vencimiento de la garantía fuere anterior al de la concesión, la misma deberá ser renovada con treinta días de anticipación. Deberá ser constituida en cualquiera de las formas indicadas para la garantía del mantenimiento de oferta en el Punto 2., del Capítulo V, con excepción del seguro de caución, con los requisitos allí indicados y a tenor del proyecto proforma oportunamente presentado.

9.4. **Riesgos a cubrir:**

La garantía única a constituir respecto del cumplimiento de los Contratos que obran como anexos al presente Pliego deberá cubrir:

a) El cumplimiento de los niveles de explotación acordados;

b) La no devolución, al terminar la Concesión de los bienes cuya tenencia se hubiere transferido al Concesionario, para su uso, o los que los sustituyan, amplíen o mejoren, como así también aquellos incorporados como consecuencia de la ejecución del Programa de Inversiones, en buen estado de mantenimiento;

c) La no ejecución en tiempo y forma del Programa de Inversiones necesarias para el cumplimiento del Plan Empresario aprobado;

d) En el supuesto de ejecución total o parcial del seguro o de la fianza, el Concesionario reestablecerá el valor original de la garantía dentro de los QUINCE (15) días contados desde la referida ejecución, bajo apercibimiento de dar por resueltos los Contratos de Usufructo y Concesión;

e) El incumplimiento respecto de la recepción de la tenencia de los bienes;

f) Toda otra obligación a cargo del Concesionario derivada de la ejecución de los Contratos que obran como anexos al presente Pliego.

9.5. Fianza Bancaria:

a) En caso de elegirse la fianza bancaria, la misma deberá ser previamente aprobada por el Concedente.

b) En el supuesto de ejecución total o parcial de la fianza, el Concesionario reestablecerá

FOLIO 152

el valor original de la garantía dentro de los QUINCE (15) días contados desde la referida ejecución, bajo apercibimiento de dar por resueltos los Contratos de Usufructo y Concesión.

Si el Concesionario decidiera reemplazar la entidad que otorga la fianza bancaria, deberá solicitar el cambio DOS (2) meses corridos antes de su vencimiento. El Concedente notificará su aceptación o rechazo dentro de los QUINCE (15) días corridos de recibido el pedido. Si por cualquier causa, el Concesionario no presentara con una antelación no inferior a los TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento de la fianza bancaria, la nueva fianza en la forma establecida en este apartado, el concedente podrá intimarlo por el término de DIEZ (10) días para que presente el mencionado documento, vencido los cuales estará facultado a declarar resueltos los contratos de Usufructo y Concesión, por culpa del Concesionario, procediendo a la inmediata ejecución de las garantías.

FOLIO 153

CAPITULO XI

COMISION DE ADMISION Y PREADJUDICACION

1. Creación - Integración:

Todo el proceso del concurso estará a cargo de una Comisión de Admisión y Predjudicación, presidida por el Secretario de Energía e integrada por el Interventor en YCF, y un representante del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

La Comisión podrá ser asistida por las personas y asesores que fueren menester.

2. Funciones:

La Comisión de Admisión y Predjudicación tendrá a su cargo:

2.1. La conducción de todo el proceso establecido en el Pliego, con facultades para resolver todas aquellas cuestiones que se plantearen, de cualquier tipo que fueren, incluyendo las impugnaciones.

2.2. Evacuar todas las consultas que le formulen los Postulantes en el proceso de admisión, requerir el cumplimiento de los requisitos que faltaren para hacer viable la admisión y disponer las medidas que fueren conducentes al logro del objeto del Concurso.

2.3. Emitir circulares modificatorias, informativas y/o aclaratorias en las condiciones emergentes del Capítulo VII.

2.4. Precalificar: Decidir la admisión de Postulantes, evaluar el cumplimiento de los recaudos legales, aceptar o rechazar las garantías ofrecidas, analizar los documentos presentados y, en general, cuanta otra facultad le asigne el Pliego.

2.5. Preadjudicar: Establecer, cuál es la mejor Oferta presentada, y el correspondiente orden de mérito de las restantes. Todo ello sin perjuicio del requerimiento sobre el mejoramiento de la oferta en el caso de empate previsto en el 3º párrafo del punto 2. del Capítulo IX, hipótesis en la que deberá decidir, dejando constancia en el acta, según el procedimiento del presente Pliego.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS
FOLIO
154

2.6. Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la Adjudicación a la mejor Oferta, resultante de la etapa de preadjudicación y suscribir todos los documentos, informes, actas y cuantos demás actos fueren menester para la instrumentación de los requisitos establecidos en el Pliego.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría.

2.7. Proponer a la Autoridad de Aplicación declarar desierto el Concurso.

2.8. Elevar los contratos firmados con el preadjudicatario y los antecedentes de esta operación, para su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
FOLIO
155

CAPITULO XII

DERECHOS Y OBLIGACIONES. RESPONSABILIDADES.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

1. Antecedentes:

La concesión integral de la explotación del Yacimiento Carbonífero Río Turbio y de los Servicios Ferro-Portuarios actualmente a cargo de YCF, tiene por finalidad que el Postulante seleccionado para ejecutar los contratos respectivos, en el marco de esta Licitación, satisfaga, acabadamente, los objetivos expuestos, prestando los servicios y desarrollando las actividades industriales y comerciales en un marco de eficiencia.

En consonancia con dicho objetivo, los Contratos que obran agregados al presente Pliego como Anexos I, II y III, prevén las pautas genéricas a las que deberá ajustar el Concesionario su gestión, las correspondientes obligaciones específicas, sus responsabilidades y diversas sanciones por incumplimiento que podrían originarse, tanto en un mal desempeño en la ejecución de los referidos contratos, cuanto en la no consecución de los objetivos propuestos en esta Licitación.

2. Responsabilidad del Concesionario.

En general, la responsabilidad del Concesionario es la que surge de la naturaleza de los contratos de Usufructo Minero y Concesión y de los caracteres particulares de sus respectivos objetos en función de la unidad jurídica ya referida.

Por ejercer la tenencia del conjunto de bienes con los cuales ejecutará tales contratos, el Concesionario es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por causa de los bienes muebles e inmuebles utilizados o por el personal por él empleado.

También tiene la responsabilidad por los daños y perjuicios que ocacionara al medio ambiente, comprendiendo sus posibles consecuencias con relación a su personal y a terceros y por los que produjera el material rodante explotado.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FOLIO 156

3. Pagos del Subsidio y del Canon.

El subsidio será pagado por el Concedente al Concesionario (y viceversa si se tratara de canon), en forma mensual. El pago mensual será igual a la doceava parte del valor anual cotizado por el Concesionario para el año de la Concesión de que se trate.

3.1. Pago del subsidio.

El subsidio, si tal fuera el caso, se pagará por adelantado siguiendo el procedimiento que se describe.

El Concesionario presentará a la Autoridad de Aplicación de la Concesión, entre los días UNO (1) y CINCO (5) del mes anterior al correspondiente al subsidio, la pertinente factura por triplicado, confeccionada según las normas que rigen en la República Argentina, en el lugar que dicha Autoridad habrá de establecer.

La factura del subsidio correspondiente al primer mes de la Concesión se presentará a la Autoridad de Aplicación el día de la entrega de la tenencia de los bienes con los cuales se ejecutarán los Contratos.

La Autoridad de Aplicación, de no mediar inconvenientes atribuibles al Concesionario (estar atrasado en el pago de salarios de personal y/o de los aportes jubilatorios o incurso en alguna de las causales de incumplimiento de los Contratos de Usufructo y Concesión, etc.) pondrá el pertinente documento de pago del subsidio a disposición de aquél, antes del día QUINCE (15) del mes al que corresponda dicho subsidio.

3.2. Mora en el pago del subsidio:

En el caso de que la Autoridad de Aplicación incurriera en demora por causas no atribuibles al Concesionario, respecto del plazo fijado en el punto 3.1. precedente, para poner a disposición de éste el documento de pago del subsidio, el Concesionario que hubiese efectuado la reserva correspondiente al percibir el importe de la facturación, tendrá derecho a reclamar intereses sobre la suma adeudada, a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos a TREINTA (30) días vigente al cierre de las operaciones del día anterior, y por el término comprendido entre la

FOLIO 157

fecha en que hubiera debido pagarse la factura y la del día en que el pago se puso a disposición del Concesionario.

El reclamo será reconocido contra la presentación de una factura cuya cancelación deberá operarse en un plazo no mayor de TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

El recibo del capital por el Concesionario sin reserva alguna sobre los intereses, extinguirá la obligación de la Autoridad de Aplicación respecto de ellos.

El concesionario sólo podrá ejercer la acción de resolución del contrato o invocar la excepción de incumplimiento del concedente, cuando se verifique un atraso en el pago del subsidio que exceda los tres meses consecutivos.

3.3. Pago del cánon. Mora.

3.3.1. El cánon único se pagará por mes adelantado, antes del día DIECISEIS (16) de cada mes, en el lugar que establecerá la Autoridad de Aplicación de la Concesión.

El pago del canon correspondiente al primer mes calendario de la Concesión tendrá lugar el día de la entrega de la tenencia de los bienes con que se ejecutarán los contratos de Usufructo y Concesión.

El Concesionario deberá depositar directamente el treinta por ciento (30%) del importe correspondiente al cánon único, a la orden del Sistema Unico de Seguridad Social, en las condiciones establecidas en los arts. 2º y 3º del Decreto 437/92.

3.3.2. En el caso que el Concesionario incurriera en demora por causas no atribuibles a la Autoridad de Aplicación para el pago del cánon único, dicha Autoridad procederá a reclamar intereses sobre las sumas adeudadas, a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos a TREINTA (30) días, vigente al cierre de las operaciones del día anterior, hasta el efectivo pago.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
FOLIO
158

El reclamo se concretará mediante la presentación de una factura que deberá cancelarse dentro de los TREINTA (30) días de su presentación.

4. Régimen de Información.

El Concesionario, con periodicidad semestral (o en cualquier oportunidad en que le sea requerido), deberá poner a disposición de la Autoridad de Aplicación, sendas planillas de "fluir de fondos" y de "estado de tesoreria" y la restante información detallada en los contratos que obran como Anexos I, II y III, al presente Pliego.

5. Fiscalización del Contrato de Concesión.

5.1. La Autoridad de Aplicación de la Concesión, fiscalizará el cumplimiento de los Contratos, mediante Auditorías, a través de las cuales efectuará el control de las actividades del Concesionario, implementando a esos efectos, un sistema que evite producir perturbaciones en su gestión.

Los controles, cuyo costo estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, serán ejercidos en forma sistemática o circunstancial, según convenga a la naturaleza de las obligaciones a fiscalizar. Dicha función será llevada a cabo en forma directa por la propia Autoridad de Aplicación, o a través de firmas especializadas que ella designará, o por intermedio de YCF, según los casos.

Se define como "Auditoría" la tarea de fiscalización de las obligaciones contractuales que hacen a la explotación del Complejo Carbonífero y a las transferencias entre las partes, en materia de canon, subsidio, compensaciones y penalidades.

El Concesionario deberá facilitar dichas tareas poniendo a disposición de los auditores las oficinas necesarias con su mobiliario y equipamiento, con excepción del informático, en los obradores, talleres u otros lugares y dependencias apropiados a ese fin, que serán determinados por mutuo acuerdo entre las partes.

5.2. La Autoridad de Aplicación, a través de agentes debidamente autorizados, podrá tener acceso a la

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
FOLIO
159

contabilidad del Concesionario, en las oportunidades en que lo estime necesario, ajustando su cometido al deber de estricta reserva respecto de la información contable puesta a su alcance.

6. Comisión de Fiscalización de los contratos.

La Comisión de Fiscalización de los contratos, constituída de conformidad con lo dispuesto en el art. 4, inc. d) del Decreto 988/93, y atento a lo oportunamente consignado en el inciso c) del punto 5, del Título Preliminar, se desempeñará de conformidad con las siguientes funciones específicas acordes con su objeto:

a) Analizar y expedirse sobre todo informe y/o documentación dirigido a la Autoridad de Aplicación, emanada del propio Concesionario y/o resultante de las auditorías y demás controles efectuados a su respecto por cualquier autoridad u organismo nacional, provincial o municipal.

b) Controlar en forma directa e informar a la Autoridad de Aplicación, respecto del cumplimiento, en tiempo y forma, de todas las obligaciones a cargo del Concesionario, en los Contratos de Usufructo y Concesión.

c) Proponer a la Autoridad de Aplicación, mediante dictamen fundado, toda medida o curso de acción que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Licitación materia de este Pliego.

7. Incumplimiento de los Contratos. Sanciones.

Los incumplimientos de los Contratos verificados por la Autoridad de Aplicación traerán aparejada las consecuencias y sanciones que se encuentran estipuladas en los Contratos de Usufructo y Concesión que obran como Anexos I, II y III al presente Pliego.

FOLIO 160

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

1. Conocimiento:

La presentación de la Oferta supone el conocimiento de todos los contratos y documentos anexos al Pliego, así como del inventario de bienes cuya tenencia se entregará al Concesionario. El solo hecho de la presentación implica, como ya antes se ha dicho, la aprobación de todos esos contratos y documentos, del inventario y estado de bienes y activos.

2. Disposiciones referidas al Personal:

2.1. Respecto del Personal de Planta de YCF a transferir.

En el Anexo XIII, de este Pliego, se indica la nómina de agentes que se encuentran desempeñando tareas en YCF y por ende afectados a la explotación y servicios materia de la Concesión, con información sobre dependencias, categorías, antigüedad y escala salarial.

Asimismo, en el Anexo XIV, se incluye el Convenio de Transferencia de personal de Y.C.F., a suscribir con el Concesionario, cuyos lineamientos esenciales se detallan a continuación.

2.1.1. La transferencia al Concesionario de todo el personal de YCF, incluido en la nómina obrante en el Anexo XIII al presente pliego, se efectuará a partir de las cero (0) horas del día de la entrega de la tenencia de los bienes afectados a la Concesión.

Dicho personal, a partir de la fecha preindicada, dependerá del Concesinario a todos los efectos, legal y laboralmente.

2.1.2. El Concesionario tomará a su cargo, el personal antes referido, en la situación laboral en que se encuentra en YCF, de acuerdo a la legislación vigente, y sin que el mismo esté sujeto a condicionamientos formales y especiales. El Concesionario, quedará obligado, además, a las disposiciones

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
FOLIO
161

del Capitulo IV de la Ley Nº 23.696, Decreto 1803/92, Decreto 48/93 y Normas de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) que resulten aplicables.

Se deja constancia de que, a la fecha, se encuentran suspendidas la vigencia de varios artículos de dichos convenios colectivos, estando a disposición de los postulantes la información detallada del contenido de los mismos y los procedimientos que llevaron a tal suspensión.

Las actas modificatorias y complementarias y demás normativas y reglamentaciones del personal, que forman parte de las Convenciones Colectivas de Trabajo, se ponen a disposición, para consulta de los postulantes, conforme con lo previsto en este Pliego.

2.1.3. Con posterioridad a la transferencia referida en los puntos anteriores y en los primeros cinco (5) años de vigencia del los Contratos de Usufructo y Concesión, el Concesionario podrá restructurar la plantilla de personal resultante de la nómina obrante en el Anexo XIII, con la salvedad de que la cantidad de personal que se desvincule en el primer año, no podrá exceder el quince por ciento (15%) del personal transferido según la nómina antes referida. Respecto del segundo al quinto año de vigencia de los contratos el porcentaje máximo de reducción de personal (15%) se aplicará sobre la dotación informada a la Autoridad de Aplicación en el año inmediato anterior.

Queda establecido, por lo demás, que la restructuración aludida precedentemente cuyo costo será cubierto por el Concesionario con los ingresos ordinarios de la explotación o con sus propios recursos, no podrá materializarse mediante despidos.

2.1.4. Quedará a cargo de YCF, el pago de toda suma (incluyendo remuneraciones, salario familiar, salario por enfermedad o accidente, vacaciones, aguinaldo, aportes previsionales, sindicales y de la seguridad social, indemnizaciones laborales y civiles) que corresponda al personal tomado de su planta

SINDICATO OBREROS CARBONIFEROS RIO TURBIO
FOLIO
162

por el Concesionario, con motivo de hechos ocurridos durante la relación laboral anterior a la transferencia del contrato de trabajo. Quedan exceptuados los pagos correspondientes a Indemnizaciones (antigüedad y preaviso) motivados por despidos dispuestos por el Concesionario y las indemnizaciones por fallecimiento ocurridas con posterioridad a la transferencia, los que serán a cargo del Concesionario. En caso de enfermedades laborales, YCF y el Concesionario deberán soportar, cuando así corresponda, las eventuales consecuencias indemnizatorias en orden a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 24.028. A partir del hecho dañoso YCF responderá por todos aquellos accidentes de trabajo producidos antes de la transferencia, aunque la consolidación del daño se haya producido con posterioridad.

La proporcionalidad de las partes en la responsabilidad de las enfermedades laborales surgidas de un hecho dañoso cuya fecha precisa no se pueda determinar, será resuelta por las partes de acuerdo con los antecedentes de cada caso particular.

Toda otra información podrá ser consultada en las Gerencias correspondientes de YCF.

2.1.5. Desde la fecha de Preadjudicación de los Contratos de Usufructo y Concesión hasta la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Tenencia de los bienes afectados a la Concesión con la Sociedad Anónima Concesionaria -en formación-, la empresa estatal mencionada, salvo consentimiento expreso del Concesionario:

a) no acordará a su personal, incrementos salariales superiores a los que el Poder Ejecutivo Nacional disponga o autorice genéricamente, respecto de los empleados de empresas o sociedades estatales.

b) no creará respecto de dicho personal nuevos adicionales, beneficios laborales, o cualquier otro género de obligaciones distintas a las que creen para el restante personal de empresas estatales.

YACIMIENTOS CARBONÍFEROS FISCALES
FOLIO
163

c) no introducirá, respecto de dicho personal, cambios en el contenido de sus contratos de trabajo, distintos a los que se pacten para el restante personal de empresas estatales.

d) no adscribirá a dicho personal a cargos o funciones superiores a los que les corresponden por escalafón, salvo adscripciones temporarias por razones de servicio.

e) realizará los actos y firmará los documentos que sean necesarios para que el personal pase a desempeñarse a las órdenes del Concesionario.

2.1.6. A efectos de la transferencia YCF facilitará los legajos personales, médicos, de sumarios y/o disciplinarios, controles de ausentismo y todo otro registro o documentación que sirva para identificar al personal que será incorporado por el Concesionario.

YCF proveerá al Concesionario toda la información referente a las remuneraciones del personal y todo tipo de información referida a normas (decretos, resoluciones, convenios y actas), que hacen a los derechos y obligaciones emergentes de la relación laboral.

2.1.7. Todas las obligaciones laborales y de la seguridad social devengadas con motivo de la relación laboral durante el mes calendario anterior a aquel en el cual ocurra la transferencia del Contrato de Trabajo, quedarán a cargo de YCF.

La obligación de hacerse cargo del pago por los días que el personal tome de vacaciones correspondientes al año en que se produzca la transferencia del Contrato de Trabajo y de abonar el sueldo anual complementario correspondiente al semestre en que se produzca la transferencia del Contrato de Trabajo, será asumida por YCF y el

FOLIO 164

Concesionario en proporción al tiempo trabajado durante el período por el cual se calcula la obligación antes y después de dicha transferencia.

Los montos a pagar por YCF serán calculados tomando en cuenta las remuneraciones que YCF hubiese pagado a sus dependientes teniendo en cuenta su categoría y antigüedad, al tiempo en que deba liquidarse la obligación al personal. El Concesionario se hará cargo de la diferencia que en cada caso eventualmente, corresponda abonar.

YCF abonará al Concesionario su parte de la obligación laboral o previsional de que se trate, dentro del plazo en que le hubiera correspondido hacerlo con arreglo a las disposiciones que regulan aquélla y, en el caso de las vacaciones, en el día inmediato anterior a la fecha en que el personal comience el período correspondiente, siempre que el Concesionario haya notificado a YCF dicha fecha con DIEZ (10) días de anticipación.

Si dicha notificación se hiciera efectiva con una anticipación menor a la fijada precedentemente, la fecha de pago por YCF del monto correspondiente a las vacaciones se prorrogará por el número de días necesario para completar dicho plazo.

Cuando YCF incurra en mora en la restitución de lo pagado por el Concesionario, las sumas adeudadas devengarán desde el día siguiente al del vencimiento del plazo correspondiente el interés previsto en el punto 8.1.5. de este Capítulo.

2.1.8. La asunción del personal del Concesionario por el Concedente estará sujeta a:

a) En el caso de extinción normal de la concesión por el vencimiento del plazo original y/o su eventual prórroga., el Concedente asumirá, exclusivamente, el personal que hubiese sido transferido, en su oportunidad, por Y.C.F. al Concesionario, en función de la nómina respectiva, en tanto continúe prestando

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
FOLIO
165

servicios en la última de las nombradas a la finalización de la Concesión o su eventual prórroga.

El Concesionario, en consecuencia, deberá hacerse cargo del personal restante que hubiese ingresado a su servicio, haciendo frente a las indemnizaciones a que legalmente hubiere lugar.

b) En el supuesto de Resolución de los contratos de Usufructo y concesión por culpa del concesionario, el Concedente asumirá, exclusivamente, el personal que, a su sólo juicio, estime necesario tomar a su cargo, en cuyo caso el Concesionario deberá hacerse cargo de la indemnización por despido de las personas cuyas relaciones laborales no sean transferidas.

c) En la hipótesis de "Resolución por rescate" o incumplimiento del Concedente, este último asumirá, en la fecha de traspaso de los bienes, todo el personal que prestare servicios para el Concesionario, o reembolsará a éste último, el valor de las indemnizaciones legales que se paguen con motivo del despido de los funcionarios y agentes que se opongan a la transferencia de sus contratos. El reembolso de dichas sumas se hará efectivo dentro de los QUINCE (15) días del requerimiento de pago que efectúe el Concesionario.

2.2. Respecto del restante personal que incorpore por su cuenta y riesgo el Concesionario:

2.2.1. El Concesionario, pondrá a disposición de la explotación y prestación de servicios materia de la concesión, personal, particularmente técnico y de dirección, altamente calificado, enteramente a su costo y bajo su dirección y responsabilidad.

2.2.2. Asimismo el Concesionario se obligará a contratar respecto del personal aludido en los párrafos precedentes, los seguros que

FOLIO 166

sean necesarios a fin de cubrir todo posible riesgo derivado de la relación laboral (sustancialmente, accidentes de trabajo, incapacidades, etc.) y a acreditar dicha circunstancia, de manera fehaciente a la Autoridad de Aplicación y a cumplir con las restantes exigencias legales en materia previsional y de seguridad social

2.2.3. Dentro de los sesenta (60) días posteriores al comienzo de ejecución de los contratos el Concesionario deberá suministrar a la Autoridad de Aplicación, la nómina (con ajuste a la presentada en el marco de la Licitación) y antecedentes del personal técnico y de dirección, juntamente con la descripción de sus funciones y cargos, ya definidos.

2.3. Responsabilidad:

El Concesionario será responsable por todas las acciones, pleitos, reclamaciones, costas, demandas, pérdidas, daños y gastos, derivados directa o indirectamente, tanto de la contratación de personal distinto de aquel incluido en la nómina contenida en el Anexo XIII, cuanto del personal de YCR que se le transfiere en función de dicha nómina en los términos del contrato que obra como Anexo XIV, por los hechos y actos posteriores a la fecha de la referida transferencia. El Concesionario tomará a su cargo las indemnizaciones correspondientes.

3. Disposiciones referidas a la documentación y bienes transferidos en Concesión:

3.1. Como parte de la Concesión, a los fines de la misma y en los términos resultantes de los Contratos de Usufructo y Concesión que obran como Anexos I, II y III, al presente Pliego, el Concesionario recibirá la tenencia de la documentación y de los bienes muebles e inmuebles, que se detallan en el Anexo XV, al Pliego, en función de su calidad de "directamente necesarios" para la explotación del Yacimiento de Río Turbio y de los servicios ferro portuarios. También se transferirán los bienes no incluídos en el citado Anexo XV, que prevea utilizar para obras establecidas en el Programa de Inversiones, en tanto sean expresamente requeridos, en oportunidad de presentar el Plan Empresario, por el Postulante.

FOLIO 167

3.2. YCF entregará a los Postulantes interesados, que así lo soliciten, las copias de los planos pertinentes (respecto de edificios, instalaciones fijas, vías, material rodante y equipos en general), así como de catálogos, manuales y normas relativas a los mismos y a su mantenimiento.

Dicha documentación se pone de buena fe a disposición de los Postulantes, pero ni la Autoridad de Aplicación ni YCF, asumen responsabilidad alguna por discrepancias entre la misma y la situación y estado reales de esos bienes, que los Postulantes deberán verificar en el sitio donde estuvieran instalados o prestando servicio, solicitando a tal fin la autorización de YCF.

El Concesionario recibirá los bienes de la Concesión en el estado en que ellos se encontraren a la fecha de entrega de la tenencia, sin posibilidad de reclamo alguno por el deterioro que ellos pudieran haber sufrido desde la fecha del llamado a Licitación.

3.3. Todos aquellos aspectos relativos al mantenimiento, modificación, custodia, condiciones de seguridad, reasignación, desafectación, etc., de los bienes transferidos, se regirán por las disposiciones que, sobre el particular, se incluyen en los Contratos de Usufructo y Concesión (Anexos I, II y III al presente Pliego)

3.4. Al terminar la Concesión, en cualquiera de los supuestos, todos los bienes recibidos al principio de la misma y los incorporados por el Concesionario durante su transcurso, serán entregados a la Autoridad de Aplicación.

Si al tiempo de su devolución se evidenciaran faltantes respecto de los bienes recibidos por el Concesionario, ello dará origen a un crédito a favor de la Concedente, en función del costo de reposición de tales bienes calculado a precios de mercado con cargo a los créditos que tuviera a su favor el Concesionario, o a la garantía de cumplimiento del contrato, según convenga.

Por lo demás, los bienes a los que se refiere el primer párrafo del presente punto 3.4., deberán encontrarse en buen estado de conservación y en las condiciones operativas necesarias para producir y

FOLIO 168

transportar por lo menos 370.000 toneladas anuales de carbón comercial, sea por YCF, o por quien suceda al Concesionario en la explotación y prestación de los servicios materia de la Concesión.

El Concesionario deberá mantener el buen estado de los bienes de la Concesión hasta el mismo momento de la devolución de los mismos al término de aquella, sin diferir las tareas e intervenciones de los ciclos programados de mantenimiento.

Si al momento de la devolución de los bienes se evidenciara falta de mantenimiento o mantenimiento diferido, la Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de las tareas faltantes con cargo a los créditos que tuviera a su favor el Concesionario, o a la garantía de cumplimiento del contrato, según convenga.

3.5. En el caso particular de materiales y repuestos, al finalizar la Concesión, el Concesionario deberá devolver a la Autoridad de Aplicación igual cantidad de cada uno de tales bienes recibidos o cantidades distintas acordadas con la Autoridad de Aplicación. La cantidad devuelta de materiales y repuestos de cada tipo deberá ser suficiente para que, quien suceda al Concesionario en la explotación del Yacimiento y prestación de los servicios ferro-portuarios, pueda hacerlo normalmente, cumpliendo con el parámetro de producción establecido en el punto 3.4. precedente.

4. Stock inicial y stock final de carbón comercial.

4.1. El concesionario recibirá el volumen de carbón comercial existente en Río Turbio a la salida de la Planta depuradora y en la Playa de Río Gallegos, que resulte de la medición a realizarse, a tales efectos, en la fecha designada en este Pliego para la entrega de la tenencia de los bienes con los cuales se ejecutarán los contratos de Usufructo y concesión.

4.2. Asimismo, con una antelación no inferior a los diez (10) días de la fecha de vencimiento del plazo original de la concesión y/o de su eventual prórroga, se efectuará con la intervención de representantes designados por la Autoridad de Aplicación, idéntica medición del volumen de carbón comercial existente, a fin de que el Concesionario

FOLIO 169

restituya a la Autoridad de Aplicación igual cantidad de carbón comercial de la misma calidad que la recibida al comienzo de ejecución de los contratos ya referidos.

En el caso de que la existencia final de carbón comercial supere a la existencia inicial recibida por el Concesionario, la Autoridad de Aplicación reconocerá una diferencia de hasta 30.000 toneladas, que abonará al Concesionario al precio de u$s 35 la tonelada, recibiendo el resto del carbón comercial existente sin cargo, no dando ello derecho a indemnización o compensación alguna a favor del último de los nombrados.

En el supuesto de que se verifique una diferencia en menos respecto de la existencia inicial recibida por el Concesionario, éste deberá abonarla a la Autoridad de Aplicación al precio de u$s 60 la tonelada de carbón comercial.

Los pagos en concepto de diferencias entre las existencias iniciales y finales de carbón comercial, serán al contado y en un plazo máximo de 72 horas de efectuada la medición correspondiente.

5. Disposiciones referidas a la explotación del yacimiento y prestación de los servicios ferro-portuarios:

La explotación del yacimiento y la prestación de los servicios Ferro-Portuarios, estarán sujetos a los términos de los Contratos respectivos, que obran como Anexos I, II y III al presente Pliego. Sin perjuicio de ello, corresponde poner de resalto las siguientes pautas.:

5.1. En los términos del Plan Empresario aprobado, de los respectivos Planes Anuales de Gestión y Operación que se presenten durante la vigencia de la Concesión y de las demás condiciones resultantes del Pliego, el Concesionario deberá ejecutar los Contratos de Usufructo y Concesión con los derechos, facultades, diligencias y obligaciones usuales de un buen administrador y operador, conforme a las prácticas de la industria y actividad minera, generalmente aceptadas, incluyendo pero no limitadas a las expresamente estipuladas en los contratos ya referidos.

5.2. El Concesionario estará obligado a cumplir con las prestaciones que resulten de los Contratos a

FOLIO
170

suscribir, conforme a la legislación argentina y a las normas internacionales y del arte que rigen la materia.

5.3. En tanto los Contratos se suscribirán atendiendo a la idoneidad y experiencia del Concesionario, las obligaciones y responsabilidades que éste asuma serán personales e intransferibles, razón por la cual los Contratos no podrán ser cedidos o transferidos sin el consentimiento de la Autoridad de Aplicación.

5.4. El Concesionario no será responsable ante terceros o ante el Estado Nacional por daños o pérdidas derivados de la explotación del yacimiento y de la prestación de los servicios ferro-portuarios, que no le sean imputables.

5.5. El Concesionario indemnizará al Estado Nacional, en las condiciones resultantes de este Pliego y de los Contratos a suscribir, por todas las acciones, pleitos, reclamaciones, costas, demandas, pérdidas, daños y gastos, que pudieran ocasionarse contra, o ser sufridos, por YCF y/o el Estado Nacional, en razón de todo perjuicio que sea atribuible al Adjudicatario cualquiera fuese su causa.

5.6. Las exigencias de orden cualitativo, particularmente referidas a las distintas áreas de la explotación del yacimiento y de los servicios ferro-portuarios, los deberes de diligencia e información y las obligaciones específicas de quién sea seleccionado como Concesionario, se ajustarán a los términos concretos de los Contratos respectivos.

6. Programa de Inversiones.

6.1. El Concesionario deberá ejecutar el Programa de Inversiones necesarias para el cumplimiento del Plan Empresario oportunamente aprobado.

El desarrollo temporal del programa de inversiones que se apruebe en el marco de la Licitación, en orden a su ejecución, será el elaborado y propuesto por el Concesionario, en función del cronograma pertinente.

La sola presentación de oferta importará, de pleno derecho, la obligación de ejecutarlo íntegramente,

FOLIO 171

acudiendo a los ingresos ordinarios de la explotación o a recursos propios de quién resulte Concesionario, sin derecho alguno al reclamo y/o percepción de aporte o compensación alguno por parte de YCF y/o el Estado Nacional, sea por el concepto que fuere derivado de causas propias y/o ajenas al postulante. En tal sentido, la presentación del Plan Empresario que incluya los aspectos atinentes al Programa de Inversiones, importará también renuncia expresa a afectuar reclamos a YCF y/o al Estado Nacional, relativos a la ejecución del Plan de Inversiones, asumiendo los postulantes todos los riesgos incluidos aquellos de imposible previsión, directa e indirectamente vinculados a tal ejecución.

Las obras, instalaciones y previsiones, se ceñirán a lo establecido en la documentación técnica acompañada.

6.2. El Concesionario podrá efectuar a su exclusivo costo y por su cuenta y riesgo, inversiones adicionales que a su juicio impliquen mayor productividad, disminución de costos o aumento de ingresos. Dichas inversiones deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación únicamente en el caso que modificaran las instalaciones del Yacimiento y/o de los servicios Ferro-Portuarios, o cuando involucren a la seguridad de las operaciones y/o pública en general.

Los bienes generados por estas inversiones quedarán en poder del Concedente al término de la Concesión, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del concesionario.

7. **Contratos existentes que serán transferidos al Concesionario.**

7.1. En los Anexos IV, V, VI y XXIV obran los contratos celebrados por YCF que serán transferidos al Concesionario a partir de la fecha de entrega de la Tenencia de los Bienes afectados a la Concesión, conforme a las condiciones establecidas en los Contratos de Usufructo y Concesión que obran agregados a este Pliego como Anexos I, II y III.

En el caso que se produzca el vencimiento de alguno de tales contratos, durante la vigencia de la Concesión y/o su eventual prórroga, el

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
FOLIO
172

Concesionario podrá proceder a su renovación. En caso de renovación de contratos vigentes o celebración de nuevos contratos que superen la fecha prevista para el vencimiento de la Concesión, el Concesionario deberá contar con la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

7.2. Los contratos de Mantenimiento, Mejoras y Reparaciones, como así también sus eventuales adicionales o extensiones, celebrados por YCF con posterioridad al anterior llamado a Licitación dispuesto por la Resolución M.E.O.S.P. Nº 567/93, que se identificarán por Circular, serán cedidos a la Sociedad Anónima Concesionaria -en formación-, la cual deberá tomar a su cargo los pagos que queden pendientes con motivo de los mismos. Dicha información será suministrada al menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de presentación de las ofertas económicas (Sobre "B").

8. Disposiciones referidas a la atención de obligaciones no asumidas.

8.1. Atención de obligaciones no asumidas:

8.1.1. La Autoridad de Aplicación o YCF, según el caso, indemnizarán al Concesionario por los montos que éste deba pagar a terceros a raíz de toda sentencia firme dictada contra él por obligaciones de YCF que no debieran ser asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos del Pliego y de los Contratos de Usufructo y Concesión. YCF sólo indemnizará al Concesionario hasta la suma de capital ajustado, intereses compensatorios, o moratorios y costas reguladas a favor de la contraparte que válidamente hubiese debido pagar al tercero acreedor, a los peritos y a los letrados de éstos, pero no deberá al Concesionario ninguna otra suma, ya sea originada en otros daños emergentes, lucro cesante honorarios de sus letrados o por cualquier otro concepto incurrido por el Concesionario, en la defensa de los intereses

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
FOLIO
173

de éste. Esta obligación de YCF, está condicionada al cumplimiento, por el Concesionario, de las disposiciones de los apartados 8.1.2. y 8.1.7.

8.1.2. Dentro de un plazo no superior a UN TERCIO (1/3) del término procesal aplicable y como máximo de CINCO (5) días, luego de recibir una notificación o un reclamo por parte de un tercero contra el Concesionario, éste comunicará tal evento a la Autoridad de Aplicación y a YCF, a fin de que puedan, nombrando a los profesionales intervinientes cuyos honorarios serán a cargo de YCF y/o de la Autoridad de Aplicación, según el caso, tomar intervención y ejercer plenamente su defensa. Asimismo, el Concesionario permitirá a la Autoridad de Aplicación y/o YCF acceder a la documentación relevante que esté en poder de aquél.

Lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio del derecho del Concesionario de ejercer por sí su defensa, de citar a YCF en calidad de tercero en los términos del procedimiento aplicable o de ejercitar acción de repetición en caso de ser compelida al cumplimiento de obligaciones que, de acuerdo a este Pliego y a los Contratos de Usufructo y Concesión, estén a cargo de YCF dentro de los límites que en ellos se fijan.

8.1.3. En caso de que YCF y/o la Autoridad de Aplicación, deseen ejercer la defensa, incluyendo aquellos casos de reclamos que abarcan los períodos o causas en los que YCF es responsable junto con otros períodos o causas por lo que es responsable el Concesionario, la defensa será ejercida en forma conjunta por los profesionales designados por cada parte responsable, corriendo sus honorarios a cargo de la parte que los hubiese designado.

8.1.4. Si YCF -o la Autoridad de Aplicación- omitiese ejercer su defensa en tiempo razonable el Concesionario deberá igualmente ejercer por sí dicha defensa en cuyo caso:

a) YCF acatará las resultas del fallo final que en definitiva se dicte y, en caso de

FOLIO 174

condena del demandado con costas o de imposición de éstas por su orden, abonará las costas impuestos incluyendo honorarios de los letrados del demandado remunerado con retribuciones fijas, los que se calcularán en base al tiempo empleado razonablemente en la defensa y los estipendios fijos de dichos abogados más un porcentaje sobre los mismos que, contemplando cargas sociales, viáticos y gastos de estructura fija, represente su efectivo costo, o alternativamente, a opción de YCF, el honorario regulado judicialmente;

b) el Concesionario no será responsable frente a YCF y/o la Autoridad de Aplicación, de los resultados del juicio salvo negligencia, dolo o culpa grave, concepto este último que incluye entre otros supuestos, la no interposición de los recursos disponibles; y,

c) si el demandado no contara en tiempo oportuno con información acerca de la procedencia sustancial de la acción, la defensa podrá limitarse a la inexigibilidad de la obligación respecto del demandado.

8.1.5. Los pagos previstos en este artículo deberán hacerse efectivos dentro de los TREINTA (30) días de notificada YCF y la Autoridad de Aplicación del pago que el Concesionario haya efectuado a los terceros, en cumplimiento de la sentencia condenatoria firme, adjuntando el comprobante del depósito judicial correspondiente.

Las sumas pagadas por el Concesionario devengarán a partir del QUINTO (5º) día de la notificación a YCF y a la Autoridad de Aplicación, el interés correspondiente a lo dispuesto por el art. 1º del Decreto 2289/93, conforme al promedio de tasas de interés pasivas mensuales para operaciones en Pesos que publica el Banco Central de la República Argentina.

FOLIO 175

8.1.6. El Concesionario no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda que YCF o la Autoridad de Aplicación deban indemnizar de acuerdo con este artículo, sin la conformidad previa de la Autoridad de Aplicación y de YCF, expresada por escrito.

8.1.7. YCF, no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda de la índole mencionada en el apartado 8.1.3., sin la conformidad previa del Concesionario y de la Autoridad de Aplicación, expresada por escrito.

8.1.8. YCF y/o la Autoridad de Aplicación también mantendrán indemne al Concesionario de las consecuencias de toda medida cautelar que eventualmente se dicte por obligaciones que no debieron ser asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos del Pliego y del Contrato y que afecten los bienes cuya utilización le haya sido conferida por el Contrato.

A tal efecto, el Concesionario notificará a YCF y a la Autoridad de Aplicación el dictado de la medida cautelar a fin de que promuevan el levantamiento o sustitución de la misma. En los supuestos en que la medida cautelar de lugar a la imposibilidad de la prestación normal del servicio, el Concesionario podrá:

a) Dar embargo a otros bienes, incluyendo sumas de dinero y a reclamar su restitución o sustitución en los plazos y condiciones establecidas en el apartado 8.1.5.

b) Intimar a YCF y a la Autoridad de Aplicación, el levantamiento o sustitución dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos bajo apercibimiento de reclamar los daños y perjuicios causados.

Si YCF y la Autoridad de Aplicación no considerarán aplicable al caso la presente cláusula por tratarse de obligaciones que fueron asumidas por el Concesionario, la divergencia será dirimida judicialmente.

8.1.9. Las obligaciones de pago establecidas en este

FOLIO 176

artículo serán cumplidas en la misma forma y moneda en que el Concesionario haya debido efectuar el pago del pasivo al tercero.

8.1.10 Todo cuanto queda establecido en el presente punto 8.1., lo es con las limitaciones emergentes de las normas establecidas en la Ley Nº 23.982 y su correspondiente reglamentación, sobre consolidación y cancelación en el Estado Nacional de obligaciones vencidas o de causa o titulo anterior al 1º de abril de 1991, que consistan en el pago de sumas de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, las que deberán ser tenidas en cuenta por la Autoridad de Aplicación, por YCF y por el Concesionario en la atención de obligaciones comprendidas en este punto 8.1.

8.2. Indemnización a YCF:

El Concesionario indemnizará a YCF, según el caso, por los montos que YCF, eventualmente deba abonar a terceros y que correspondan a obligaciones asumidas por aquél de acuerdo con el Pliego y Contratos. A estos efectos se aplicarán mutatis mutandi, las reglas previstas en el punto 8.1. en lo que fuesen pertinentes.

9. Cesión o Subcontratación.

9.1. Cesión.

La cesión total o parcial de los contratos de Usufructo y Concesión, podrá hacerse, únicamente, con la conformidad y aprobación previa de la Autoridad de Aplicación.

9.2. Subcontratación.

El Concesionario podrá subcontratar las obras y los servicios accesorios de la explotación que considere conveniente, y no podrá delegar la conducción de la Concesión en ningún aspecto, siendo en todo momento el único responsable de la misma ante la Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de lo expuesto, para efectuar subcontrataciones referidas al área de extracción de carbón y/o al mantenimiento de equipos de minería, requerirá autorización previa y expresa de la Autoridad de Aplicación.

FOLIO 177

9.3. **Garantías a terceros.**

El Concesionario no podrá afectar los contratos (ni en general ni respecto de los derechos de ellos resultantes) a ningún tipo de fianza y/u obligación de garantía de sus operaciones, de cualquier índole, con terceros.

10. Seguros obligatorios.

El Concesionario deberá contratar y mantener, como mínimo, los siguientes seguros obligatorios:

10.1. Responsabilidad Civil, con una cobertura mínima de $ 3.000.000-.

10.2. Accidentes de trabajo, con cobertura adicional de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de $ 100.000- por persona y $ 1.000.000- por acontecimiento.

10.3. Incendio y riesgos aliados, para todos los inmuebles afectados a la Concesión integral materia de la presente Licitación y contenidos según el listado detallado en el Anexo XX.

10.4. Seguros contra terceros de automotores, con cobertura de responsabilidad civil y terceros transportados, según el listado de vehículos transferidos de YCF al Concesionario, más los que se incorporen durante la Concesión.

Asimismo, deberá contratar y mantener todo otro seguro exigido por las leyes vigentes, incluyendo los correspondientes al personal. Los seguros deberán ser emitidos por entidades autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y los contratos deberán cumplir con las condiciones y características previstas en las Leyes Nros. 17.418 y 20.091, la Resolución Reglamentaria de la Superintendencia de Seguros Nº 21.523/92 y modificatorias.

De cualquier manera, los Postulantes, al presentar el Plan Empresario, explicitarán los seguros que se comprometan a tomar de resultar Adjudicatarios, con designación de riesgos, modalidades, montos, aseguradoras, etc.. Este aspecto será debidamente merituado por la Comisión de Admisión y Preadjudicación a los fines de la precalificación de las respectivas ofertas.

FOLIO 178

11. Terminación de la Concesión.

11.1. La Concesión terminará por:

a) vencimiento del plazo;
b) resolución por culpa del Concesionario;
c) quiebra del Concesionario;
d) renuncia del Concesionario no aceptada por el Concedente (se equipara a la prevista en b)).
e) Rescate de la Explotación y Servicios, resolución por incumplimientos de la concedente y otros supuestos.

La debida caracterización de los diferentes supuestos de terminación de la Concesión enumerados, y sus consecuencias específicas, se regirán en función de lo estipulado sobre el punto en los Contratos de Usufructo y Concesión que obran como Anexos I, II y III, al presente Pliego.

El Concesionario, cualquiera fuere la causa de terminación de los contratos, con excepción del supuesto de vencimiento del plazo, deberá continuar la explotación del Yacimiento y de los servicios Ferro-Portuarios hasta tanto el Concedente o aquel a quién éste designe se haga cargo del servicio, dentro de un plazo máximo de tres (3) meses.

12. Destrucción o Inutilización de Activos Afectados a la Concesión por caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En el supuesto de que algunos de los Activos Afectados a la Concesión, resulten destruidos o inutilizables por caso fortuito o fuerza mayor, ocurrido luego de la fecha de entrega de la tenencia, el Concesionario someterá a la Autoridad de Aplicación la aprobación de un plan que contemple las inversiones a realizar para solucionar los daños que el evento haya producido sobre la ecuación económica de la explotación. Dichas inversiones deberán guardar coherencia con la productividad resultante del Programa de Inversiones físicas necesarias para llevar a cabo el Plan Empresario y su costo estará a cargo de ambas partes.

13. Tratamiento Impositivo.

Los actos, documentos, instrumentos u operaciones monetarias que se firmen o realicen con motivo del presente proceso licitatorio, están exentos del Impuesto de Sellos de acuerdo al Decreto Nº 988/93.